



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Primer convenio modificatorio al contrato abierto DJ/006/2023 para la prestación de servicios profesionales para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras en su carácter de institución de crédito, en (i) los juicios contenciosos administrativos y/o juicios de nulidad presentados en su contra ante el tribunal federal de justicia administrativa o tribunales locales y aquellos juicios, recursos o medios ordinarios o extraordinarios que de éstos deriven; (ii) asuntos contenciosos derivados de la imposición de sanciones del banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otro órgano regulador de similar naturaleza en contra del banco, así como procedimientos de reclamaciones o requerimientos de pago de pólizas de seguros o fianzas ante las afianzadoras o la comisión nacional de seguros y de fianzas para hacer efectivas las garantías otorgadas en dicha modalidad que hayan sido otorgadas a favor de Banobras como beneficiario de las mismas, para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales; y (iii) multas impuestas por la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros y/o mandamientos de ejecución que por tal motivo notifique el servicio de administración tributaria, así como otros de naturaleza similar que se presenten durante la vigencia de la contratación en toda la República Mexicana.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DJ/006/2023 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN (I) LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUICIOS DE NULIDAD PRESENTADOS EN SU CONTRA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O TRIBUNALES LOCALES Y AQUELLOS JUICIOS, RECURSOS O MEDIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; (II) ASUNTOS CONTENCIOSOS DERIVADOS DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DEL BANCO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES U OTRO ÓRGANO REGULADOR DE SIMILAR NATURALEZA EN CONTRA DEL BANCO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES O REQUERIMIENTOS DE PAGO DE PÓLIZAS DE SEGUROS O FIANZAS ANTE LAS AFIANZADORAS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN DICHA MODALIDAD QUE HAYAN SIDO OTORGADAS A FAVOR DE BANOBRAS COMO BENEFICIARIO DE LAS MISMAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; Y (III) MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y/O MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN QUE POR TAL MOTIVO NOTIFIQUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASI COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN ADELANTE "BANOBRAS" Y POR LA OTRA, CORPORATIVO ALVEAR LOPEZ DIAZ ORDAZ SC (EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"), REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ LUIS ALVEAR GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de mayo de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto **DJ/006/2023**, cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN (I) LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUICIOS DE NULIDAD PRESENTADOS EN SU CONTRA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O TRIBUNALES LOCALES Y AQUELLOS JUICIOS, RECURSOS O MEDIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; (II) ASUNTOS CONTENCIOSOS DERIVADOS DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DEL BANCO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES U OTRO ÓRGANO REGULADOR DE SIMILAR NATURALEZA EN CONTRA DEL BANCO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES O REQUERIMIENTOS DE PAGO DE PÓLIZAS DE SEGUROS O FIANZAS ANTE LAS AFIANZADORAS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN DICHA MODALIDAD QUE HAYAN SIDO OTORGADAS A FAVOR DE BANOBRAS COMO BENEFICIARIO DE LAS MISMAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; Y (III) MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y/O MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN QUE POR TAL MOTIVO NOTIFIQUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASI COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, con una vigencia del 19 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de ampliar la vigencia del **"CONTRATO"**, así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número GJC/141300/334/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2024 conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificadorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 234, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 069, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **JOSÉ LUIS ALVEAR GUTIÉRREZ**, en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA**, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de **\$206,756.76 (doscientos seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.)** antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de **\$82,702.70 (ochenta y dos mil setecientos dos pesos 70/100 M.N.)** antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula **SEXTA**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

BANOBRAS pagara a "EL PROVEEDOR", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45 fracciones VI, VII y XIII, de la "LAASSP", que el monto mínimo de la contratación para los ejercicios fiscales del 2023, 2024 es por la cantidad de **\$544,000.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$87,040.00 (ochenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de **\$631,040.00 (seiscientos treinta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de "LOS SERVICIOS" para los ejercicios fiscales del 2023, 2024 es por la cantidad de **\$1,360,000.00 (un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$217,600.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de **\$1,577,600.00 (un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de **\$626,702.70 (seiscientos veintiséis mil setecientos dos pesos 70/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$726,975.13 (setecientos veintiséis mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$ 1,566,756.76 (un millón quinientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a **\$1,817,437.84 (un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.)**.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19/05/2023 hasta el 31/12/2024

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19/05/2023 hasta el 31/03/2025

SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	██████████



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/006/2023

KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	
----------------------	---------------------------------------	---

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CORPORATIVO ALVEAR LOPEZ DIAZ ORDAZ SC	CAL010313126

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DJ/006/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Alejandra Jazmín Márquez Hernández- Técnico Especializado
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:41

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt.cxCvEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvTkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC36DMdIwnx6BmU8qb2WCTpcOEIgc3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKHf8h16dosBpH2ccT2NAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPn1xkN1wtgWZsJy2//TLnDz1fu28kari0f5eH88Ta/wUw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:41

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQln+L2R1KOz2IGA/UFcF082yxkgoH5oe9YYzeSynuW0rhCaTmLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmzyTYTYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbVfsoxUR7tG8d4kNVK0gr191JrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKjgSdic6n24zgQ1X/sEWSBz7pnHFAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKTOKOLxNtVEGLM3D81J/Rhjj2Fcb15ph1YNJAQ4zBqnuJx+ogch6FbJpwYg==

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:46

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

iXZjd5MFm/gE94RprXW7ukr0MChlyf9kOv1+vBDQaw6Li7myQ0uv3p/eQ8ygmq4rtPQXff+n/IWQGchwIEg9kveQ0r0rxKvQx0gw2uaazeCC769JndmapGvyz3rmREKs3X21z4FtUoa5NIvtFrerV9AXq1ddP1sF
JUoQkr4Vm8ePogZTj6zjf/t19:n8QGW0HQrQ+Yz4XH/Vy3zCFdaQqpBhdw81yAMd1lWav1Uo5Yvck/XUSy0Z1Hhug1Njn+1dH/286MdUWE3KkHb1som2gy5vJ5GC8uJ3nRhNXo1vgFC24aC061ag16qNKN2TLFFL
anfH1847EEJSUNto911EzA==

Firmante: CORPORATIVO ALVEAR LOPEZ DIAZ ORDAZ SC
RFC: CAL010313126

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:51

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

TR1c7+s+Qu2KUCgpmDUQ85aoadv+aUTzm+121BLcVVQ/ewWp1VzjjkuVYgsT0bFY1wsgosfFdasqt rA26zO/mwXK/GFaNTaxMQcU665H083KFFn2SeTLX1Q50zxILgRkdNoAzmLaOp81n//2pP8eHEDSWUXvSP6
uy/yj7TuClVM4kQ9cefmcZP1xlyIzVCycD1e3G/S7cGLjNSX7nTDiB7Cfa2pcMpZVJV+7L+BS9NP6QG1bh0JDIF1zcdM1cszbhzyR+wpWCgIwWceXXkXWZ+419t3oiXPpeA+SmbH12h+RqS+H6R212tAf:Y9NJR
NTtOwpfraj4Rw3qbPaez5w==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.